



GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO INSPECCIÓN  
UNIDAD ATENCIÓN USUARIOS

## CIRCULAR N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.:**
- 1) Necesidades del Servicio.
  - 2) Memo N° 174 de 29.08.2007, de Jefe Departamento Jurídico.
  - 3) Ley 19.628 de 1999
  - 4) Art. 48 y 49 del Código Civil.
  - 5) Circular 88 de 05.07.01
  - 6) Artículo 482 del Código del Trabajo.

**MAT.:** Instruye procedimiento para computar el vencimiento del plazo para solicitar reconsideración de multas y otras peticiones e imparte instrucciones.

**SANTIAGO,**

**DE : JEFE DIVISIÓN DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

**A : SRES.(AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO  
SRES.(AS). INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO  
SRES.(AS). COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS,  
SRES.(AS). COORDINADORES(AS) JURÍDICOS**

- 1.- Teniendo en cuenta que por disposición de los artículos 48 y 49 del Código Civil, todos los plazos de días se entenderán que han de ser completos; y correrán, además, hasta la medianoche del último día del plazo, se ha considerado necesario uniformar un procedimiento para el computo del vencimiento del plazo de los treinta días para solicitar:
  - a) reconsideraciones de multas administrativas;
  - b) sustitución de multa por asistencia a programa de capacitación conforme inciso quinto del artículo 477 del Código del Trabajo;
  - c) sustitución de multas aplicadas por infracción a normas de higiene y seguridad por programa de asistencia al cumplimiento y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 477 del Código del Trabajo, y
  - d) reemplazo parcial de multa por asistencia a programa de capacitación.

El Anexo 10 N° 8.1 letra c) de la Circular 88, de 05.07.2001, modificada por la Circular 112 de 12 de julio de 2005, dispone que el plazo de los 30 días corridos vence la medianoche del último día del plazo y que si el plazo venciera en día Viernes, Sábado, Domingo o Festivo, y la Inspección no tenga disponible un domicilio de un funcionario para recepcionar este tipo de presentaciones hasta las 24.00 horas, se admitirá el ingreso de ellas hasta las 14.00 horas del primer día hábil siguiente.

La modificación al citado anexo 8.1 letra c), consiste en que el plazo de los treinta días corridos para ejercer alguno de los recursos antes indicados, se extenderá en términos generales **hasta las 14.00 horas del primer día hábil siguiente al vencimiento de los treinta días.**

Lo anterior se funda en la imposibilidad práctica de disponer un domicilio permanente del jefe de oficina o de quien lo reemplace para recibir las solicitudes hasta las 24 horas del día del vencimiento, como asimismo cuando el plazo vence en los días sábado, domingo y festivos. Ello a objeto de dar un tratamiento justo a las presentaciones y cumplir en mejor forma nuestros deberes jurídicos en las decisiones que se toman a través de los actos administrativos de nuestro Servicio, permitiendo salvaguardar los derechos ciudadanos que corresponde a la Administración del Estado, de manera de evitar que el derecho de petición de un empleador infractor quede en la indefensión ante un cómputo erróneo del vencimiento del plazo.

- 2.- Por otra parte, las reiteradas equivocaciones, descuidos, errores, inobservancias y falta de diligencia en el ingreso oportuno y correcto en el sistema informático DT-Plus, de los diferentes eventos relacionados con las resoluciones de multas, sean solicitudes de reconsideraciones, reclamos judiciales, pagos, etc., ha provocado serios problemas administrativos y judiciales en la delicada facultad de remitir la información al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

En efecto, las irregularidades internas en el ámbito de multas que siguen sucediendo con mucha frecuencia en algunas Inspecciones del país, no obstante las instrucciones permanentes, correos, oficios ordinarios, providencias y reservados que se han enviado con las observaciones e instrucciones pertinentes, está configurando un aparente descontrol en el sistema informático de multas, lo que provoca una seria desviación del procedimiento dispuesto para esta materia, con la consiguiente pérdida de tiempo que significa regularizar los errores cometidos, las molestias que ello provoca en los usuarios externos y el costo financiero que representa, entre otras consecuencias anómalas, producto precisamente de la negligencia en el correcto uso y aplicación del ordenamiento administrativo dispuesto para esta materia en la Circular 88 de 05.07.2001, del Departamento de Inspección e instrucciones complementarias.

Tales inobservancias no se compadecen con la orientación profesional y técnica que nuestro Servicio está empeñado en destacar para lograr un resultado cada vez más eficaz en la función pública que desarrolla.

Antes tales circunstancias, cada jefatura será responsable -desde los distintos niveles- de disponer las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de nuestras obligaciones funcionarias, de manera que los funcionarios encargados realicen el ingreso oportuno y correcto de los eventos de multas al sistema DT-Plus, asimismo, deberán controlar y corregir en forma inmediata y correcta los errores que se detecten, poniendo en conocimiento de los respectivos funcionarios las inobservancias pertinentes y adoptando las medidas disciplinarias que la ley dispone, si ello fuese procedente.

- 3.- Considerando la importancia que tiene el contenido de la presente Circular, solicito a Uds., comunicarlo a todos los funcionarios de su dependencia.

Les saluda atentamente a Uds.,

**CHRISTIAN MELIS VALENCIA  
ABOGADO  
JEFE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN**

**GRZ/LCM/MGM/mgm**

Distribución

- Destinatarios
- Departamento Inspección
- Unidad Atención Usuarios